En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripcio...: legales vigentes, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, así como los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda económica la fusión.

acordar la fusión

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Miño de Medina, Conquezuela y Ambrona, de la provincia de Soria, en uno solo, que se denominará Miño de Medinaceli y tendrá su capitalidad en el Barrio de la Estación de Miño de

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecínueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3418/1969, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Valdeconejos al de Escucha (Téruel).

El Ayuntamiento de Valdeconejos acordó con el quórum le-gal la incorporación de su Municipio al limitrofe de Escucha, ambos de la provincia de Teruel, fundándose en que carece de recursos económicos para atender las obligaciones legales mi-

El Ayuntamiento de Escucha, también con el quorum legal,

El Ayuntamiento de Escucha, también con el quórum legal, aceptó la incorporación

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reciamación alguna de los vecinos durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil lo han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Valdeconejos, las ventajas de la incorporación y que concurren los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

cientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Valdeconejos al de Escucha (Teruel). Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Co-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el sumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3419/1969, de 19 de diciembre, por el que se concede el título de Ciudad al Municipio de Santa Coloma de Gramanet, de la provincia de Barcelona.

El Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, de la provincia de Barcelona, en sesión plenaria, acordo solicitar para su Municipio el título de Ciudad, basándose en su tradición histórico-cultural, su crecimiento demográfico y en el desarrollo de sus servicios.

En los documentos e informes que figuran en el expediente se pone de manifiesto, además de la tradición histórico-cultural de Santa Coloma de Gramanet, su elevado censo de población, su importancia industrial y comercial y la eficiencia y desarrollo de los servicios públicos que le dan la configuración de una gran población. La Real Academia de la Historia, en su dicta-

men a favor de la concesión del título solicitado, estima que al ser y fisonomía de Santa Coloma de Gramanet conviene mejor el título de Ciudad que el de Lugar, con el que figura actualmente en el vigente Nomenciator de las Entidades de Población de España.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el articulo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo único.—Se concede el título de Ciudad al Municipio de Santa Coloma de Gramanet, de la provincia de Barcelona.

Asi la dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a discinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Godernación TOMAS GARICANO CONT

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se convede la Cruz «Al Mérito Policial», con distinti-co blanco, al Capitan de Policia Armada don Cirilo Molina Sáez

Exemo, Sr.: En atención a los meritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarle comprendido en el apartado a) del artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 28 de abril, Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo blanco, al Capitán de Policía Armada den Cirilo Molina Sáez.

A los fines del artículo 165—2 y 10— de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

traordinario.

Lo que comunico a V. E para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 28 de noviembre de 1969.

GARICANO

Exemo Sr Director general de Seguridad

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se concede la Cruz «Al Mérito Policial», con distinti-no 1950, al Capitán de Policia Armada don Jesús

Exceso. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad.

mteresado, a propuesta de la Dirección General de Segundad, y por considerarle comprendido en los apartados a) y b) del artículo sexto de la Ley 5/1864, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo rojo, al Capitón de Policia Armada don Jesús Gofii Vera.

A los fines del artículo 165 —2 y 10— de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario. traordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1969.

GARICANO

Exemo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se concede la Cruz «Al Mérito Policial», con distinti-vo blanco, al Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policia don Antonio González Manzano.

Excino, Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarle comprendido en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo blanco, al Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Policia don Antonio González Manzano.

A los fines del articulo 165 -2 y 10- de 1a Ley (1.1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario,

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 23 de diciembre de 1969.

GARICANO

Exemo, Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de duciembre de 1969 por la que se concede la Crux «Al Mérito Policial», con distinti-vo blanco, al Cabo de Policía Armada don Asterio Lagartos Cuñado.

Exemo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarle comprendido en el apartado b) del articulo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz «Al Mérito Policial», con distintivo blanco, al Cabo de Policia Armada don Astario Legantos Carado.

A los fines del artículo 165 -2 y 10- de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1969.

GARICANO

Exemo, Sr. Director general de Segundad

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de octubre de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación insti-tuida por don Manuel Peñalner Nofuentes, en Al-deire (Granada)

limo. Sr.; Visto el expediente de que se hara mérito; y Resultando que don Manuel Peñalver Nofuentes, en testamento otorgado el 29 de junio de 1935 ante el Notario de Granada don Felipe Campos de los Reyes, tras disponer diversos legados, instituyó por única heredera de sus bienes en usufracto vitalicio a doña Honorata Sanchez de la Cruz, estableciendo que al fallecimiento de la usufructuaria se funda en Aldeire una Escuela cristiana estilo escelapio-manjeniane, a cuyo fin se utilizará la casa que posee en el referido pueblo. Resultando que en el citado testamento no se hace referencia a las personas que han de regirla ni se establece ningún sistema para la designación del Patronato, per lo que este Ministerio lo confió provisionalmente a la Junta Provincial de Asistencia Social de Granada por hallarse absolutamente huérfana de representación, haciendo a este efecto uso de las facultades que le concede el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que, ocurrido el fallecimiento de la herestera en usufructo, doña Honorata Sánchez, el 26 de diciembre de 1968, se consolida a favor de la Fundación creada por el testador la propiedad de todos sus bienes:

Resultando que estos están constituidos por la casa a que se refiere el señor Peñalver Nofuentes en su testamento y etros pequeños inmuebles, así como por las tierras que figuran en la relación de bienes y valores aportada al expediente, y por un depósito de valores constituído en el Banco de España, habiéndose valorado las fincas urbanas—que se encuentran en mal estado de conservación—en doscientas mil pesetas, y las lierras, en trescientas nueve mil pesetas, con rentas anuales respectivas de novecientas pesetas y seis mil seiscientas quince, y teniendo los valores—constituídos por seho títulos de la Deuda al 4 por 100 y 12 títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, cuyas series y números se detallan en las respectivas central de astetencia Social de Granado por la Junta Provincial de Astetencia Social de Granado por la Junta Pr

cientas pescias;

Resultando que en el expediente incoado por la Junta Provincial de Astatencia Social de Granada obra comunicación del Ayuntamiento de Aldeire, donde radican todos los bienes de la Fundación, y de la Sección Provincial de Enseñanza Primaria del Estado, en la primera de las cuales se pide al Patronato interino se estudie la posibilidad de que se dé a los bienes de la Fundación la aplicación que deseaba el testador, en el pentido de impedir que dichos bienes, dada su escasa cuantia,

pudieran ser agregados a instituciones anaiogas que radiquen fuera de aquella localidad, en la que procede la construcción de una Escuela, e informándose en la segunda de dichas comunicaciones que, a la vista de las necesidades escolares de Aldeire, seria conveniente la construcción v creacion de una Escuela de iniciación profesional:

Resultando que la Junta Provincia: de Asistencia Social de Granada informa favorablemente la clasificación como benéfico-docente de esta Fundación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que se han cumplimentado en este expediente los trámites y aportado los documentos a que se refieren los artículos 41 al 43 de la Instrucción citada y que la institución reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de la misma y el segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912. Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y previo informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha

1.º Classificar como concilico-decente la Fundación instituída en Aldeire (Granada: por den Manuel Peñalver Nofuentes en testamento de 29 de junio de 1935.

2.º Confirmar en el Patronalo de la misma, por hallársetotalmente huériana de representación, a la Junta Provincial de Asistencia Social de Granada hasta que esta designe al que, a su juicio, haya de regirla.

3.º Que por la misma se proceda a michar el expediente especial de venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Fundación, a que se refiere la Real Orden de 19 de abril de 1930, para constituir un capital que permita en el futuro cumplir la voluntad del fundador de constituir una Escuela, a ser posible, de iniciación profesional.

4.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45

4.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción ya mencionada y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de la exención del impuesto sobre las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1989.

VIIIAR PALASI

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1969 relativ**a a Ce**ntros oficiales de Enseñanza Primaria.

Ilmo, Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes pre-puestas e informes de las Inspecciones Provinciales de Ense-nanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares Primarios que se citan y que existe crédito en los presupuestos del Estado para atender las obligaciones que impongan las creaciones de unidades escolares que se información. cluven.

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Regiamento de Centros Escalares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio del 24 de octubre de 1947 Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones legales de central sullegales.

de general aplicación, Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Ense nanza Primaria que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidade-escolares o de plazas de dirección escolar. Se tendrá en cuento para llevar a cabo los nombramientos procedentes en las nue-vas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

1.º A) Con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación:

Provincia de Alava

Municipio: Oyón, Localidad: Oyón, Ampliación de la Escueas graduada mixta comarcal, en régimen de Agrupación Escolar, que pasará a ser Colegio Nacional mixto, que contará con
dieciocho unidades escolares y Dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y
dos unidades escolares de parvulos). A tal efecto re crean des
unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas,
Municipio: Vitoria, Localidad: Vitoria, Ampliación de la Escuela graduada mixta, en régimen de Agrupación Escolar, que
contará con veintidós unidades escolares y Dirección sín curso
fisiete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de
niñas, siete unidades escolares de párvulos y una unidad escolade Educación Especial). A tal efecto se crean tres unidades
escolares de párvulos para funcionar en locales adaptados. Municipio: Oyon, Localidad: Oyon, Ampliacion de la Escue-